

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA
11 DIC. 2025

RECIBE _____
FIRMA Amisadai Romo HORA 10:29
PRESENTA Amisadai Romo FOJAS 6

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XX del artículo 6º de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes”***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cambio Climático es un fenómeno de cambio acelerado y anómalo que ocurre desde el siglo XIX y es atribuido principalmente a las actividades humanas.

Los impactos más destacados en el Estado, debido al cambio climático son:

- **Sequías más Frecuentes:** Las sequías afectan directamente al sector agrícola por la pérdida de cosechas y al sector ganadero por la mortandad del ganado y la falta de agua.
- **Aumento de Temperatura:** Hay una tendencia de calentamiento en la región de Aguascalientes, lo cual impacta la flora y fauna local y contribuye a la sobreexplotación del sistema hídrico.
- **Tormentas e Inundaciones:** Aunque las sequías son más frecuentes, las tormentas han sido los eventos de desastre asociados al clima con mayor cantidad de recursos asignados, estos eventos pueden causar daños a la infraestructura urbana, daños

a las cosechas y riesgos para la población y la salud (asociados a patologías como infecciones respiratorias y gastrointestinales).

El fenómeno del cambio climático representa una amenaza transversal que requiere la implementación de proyectos estratégicos de alto costo. Estos proyectos, fundamentales para la protección de la población y la economía del Estado, pueden superar la capacidad de inversión del presupuesto estatal ordinario.

La fracción VIII del artículo 6º de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes establece como competencia del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría el fomentar la investigación científica y tecnológica para la mitigación del cambio climático, como se transcribe a continuación:

Artículo 6º.- Es competencia del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, lo siguiente:

VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes establece en su artículo 32, como facultades el celebrar convenios o acuerdos con sectores público, social y privado de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos nacionales e internacionales dedicados a la investigación y desarrollo de programas:

Artículo 32. A la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Promover y celebrar convenios o acuerdos:

a) Con los Ayuntamientos, para la realización de acciones conjuntas orientadas a la protección, conservación y mejoramiento del ambiente;

b) Con los sectores público, social y privado de los tres órdenes de gobierno, para la consecución de los fines de la política ambiental y de preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la entidad; y

c) Con las instituciones de educación superior en la entidad y los organismos nacionales e internacionales dedicados a la investigación científica y tecnológica, para el desarrollo de programas y mecanismos que favorezcan la investigación, innovación, educación y capacitación en la materia;

La comunidad internacional ha desarrollado mecanismos financieros robustos destinados a apoyar a las entidades subnacionales en la lucha climática, como son los "fondos internacionales de financiamiento climático" (como el Fondo Verde del Clima y otros instrumentos de banca multilateral).

El Fondo Verde del Clima, del que México es parte, es el principal mecanismo multilateral de financiación climática del mundo, creado para ayudar a los países en desarrollo a limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (mitigación) y a adaptarse a los impactos inevitables del cambio climático (adaptación).

La presente iniciativa tiene como fin adicionar la fracción XX al artículo 6º de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes para incluir en las atribuciones de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua el gestionar la obtención de recursos financieros extraordinarios, para ser implementados en materia de investigación, desarrollo, innovación e implementación de proyectos estratégicos de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado.

Con esta reforma se alinea a Aguascalientes con las prioridades de inversión global en sostenibilidad, y se faculta a la Secretaría a postular proyectos bajo estándares técnicos y de transparencia internacionales. Abre la puerta a la canalización de recursos provenientes de la cooperación internacional y de las Alianzas Público-Privadas, capitalizando el potencial del sector privado para invertir en infraestructura verde y tecnologías limpias.

La adición normativa reconoce esta realidad financiera y otorga a la Secretaría el mandato legal de buscar fuentes de capital alternativo, asegurando la viabilidad de la política climática a largo plazo.

La presente adición es un imperativo estratégico que dota al Gobierno del Estado de la herramienta legal indispensable para asegurar la suficiencia financiera y la resiliencia de Aguascalientes frente al cambio climático.

PROBLEMA SOCIOLÓGICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

Movilizar capital para fortalecer la investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de tecnología para la resiliencia climática local.

Garantizar la ejecución de los proyectos estratégicos definidos en la Estrategia Estatal de Cambio Climático, transformando la planeación en acción concreta y medible.

ORDENAMIENTOS DE APOYO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Para mayor ilustración de la Ley que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6°.- Es competencia del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, lo siguiente:</p> <p>I. al XIX. ...</p>	<p>Artículo 6°.- Es competencia del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, lo siguiente:</p> <p>I. al XIX. ...</p>

Sin correlativo	XX. Gestionar y administrar la obtención de recursos financieros extraordinarios, incluyendo fondos internacionales de financiamiento climático, cooperación internacional y alianzas público-privadas, para aplicarlos en el fortalecimiento de las capacidades de investigación, desarrollo, innovación e implementación de proyectos estratégicos de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado.
-----------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XX del artículo 6° de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Es competencia del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, lo siguiente:

I. al XIX. ...

XX. Gestionar y administrar la obtención de recursos financieros extraordinarios, incluyendo fondos internacionales de financiamiento climático, cooperación internacional y alianzas público-privadas, para aplicarlos en el fortalecimiento de las

capacidades de investigación, desarrollo, innovación e implementación de proyectos estratégicos de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua contará con 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto para modificar su normatividad jurídica, a fin de adaptarla a lo dispuesto por lo establecido en el mismo.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO